



Del senador Miguel Ángel Lucero Olivas, y de las senadoras, Nancy de la Sierra Arámuro, Cora Cecilia Pinedo Alonso, Alejandra del Carmen León Gastélum y del senador Joel Padilla Peña, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción 1, 164, numeral 1; 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con **Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 33 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México cuenta con una amplia tradición minera, su territorio posee una gran riqueza y un alto potencial de recursos minerales, por lo que es indispensable promover políticas, programas, acciones de gobierno y actualizaciones en la legislación que fomenten sanas prácticas empresariales orientadas al desarrollo sostenible y a la responsabilidad social corporativa. Lo anterior, provocaría en consecuencia que estos recursos sean aprovechados de manera integral y sustentable en beneficio de la nación.

El régimen fiscal para la industria minera es un tema central en la toma de decisiones de inversión, ya que para poder desarrollar un proyecto minero el retorno de la inversión debe cubrir; el costo de exploración, el capital de producción, prima de riesgo y el pago de impuestos con un tiempo de producción limitado por las reservas disponibles.



así como por los años transcurridos a partir de su otorgamiento, más una actualización realizada de manera semestral.²

En el informe Tendencias de Exploración Mundial, publicado por la agencia S&P Global Market Intelligence durante el inicio de la Convención de la Asociación de Prospectores y Desarrolladores de Canadá (PDAC por sus siglas en inglés) en Toronto, indicó que el presupuesto mundial en exploración disminuyó 3% en 2019.³

En el marco jurídico internacional, en la mayoría de los países mineros como: Perú, Canadá y Australia, la deducción de las erogaciones realizadas en periodos preoperativos se realiza al 100%. En Argentina, incluso se permite la deducción al 200%. En otros países mineros se tienen algunas variantes: en Chile se establece su amortización en 6 años; en Estados Unidos existen tres alternativas a elección de los contribuyentes:

1ª Deducirlos vía agotamiento;

2ª El 70% de las erogaciones al 100% en el primer año y el remanente o sea el 30% en 60 meses (5 años); o

3ª A la tasa del 10% anual.⁴

Actualmente, en México la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece lo siguiente:

“Artículo 33. Los por cientos máximos autorizados tratándose de gastos y cargos diferidos, así como para

² <https://idconline.mx/juridico/2014/01/21/mineria-mas-gravada-que-nunca>

³ https://camimex.org.mx/application/files/5816/0204/8730/info_2020.pdf

⁴ https://www.conago.org.mx/reuniones/documentos/2018-05-22/Mineria_Sonora.docx



Un índice general de atracción de inversiones se construye combinando el índice de potencial minero de mejores prácticas, que clasifica las regiones según su atractivo geológico y el índice de percepción de políticas públicas. Es por eso que los esfuerzos por hacer a México más atractivo en inversión deben estar encaminados a dar seguridad sobre la rentabilidad en los negocios.

La propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona una fracción V al artículo 33, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, tiene por objeto que los gastos preoperativos relacionados con la exploración para la localización y cuantificación de nuevos yacimientos susceptibles de explotarse, sean deducibles en un 70% tratándose de contribuyentes que se dediquen a la explotación de yacimientos minerales, durante los primeros 25 años de la vigencia de la concesión y del 30% para contribuyentes que cuenten con una concesión con vigencia menor a 25 años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Minería, con el fin de fomentar la inversión extranjera directa, promover la consolidación de proyectos que se encuentran en etapa de exploración, mejorar la percepción de México como un país atractivo como destino de inversión y fomentar la continua investigación de los yacimientos en las operaciones mineras.

La política fiscal en la minería debe estar vinculada a una estrategia que garantice la sostenibilidad en el tiempo. La capacidad de crecimiento en este sector de fortalecerse con el apoyo del Estado.

Como mexicano quiero contribuir a que la riqueza de nuestro territorio, siga siendo baluarte en la identificación de nuestro país ante el mundo.

Texto Vigente	Texto propuesto
<p>público concesionado, el por ciento máximo se calculará dividiendo la unidad entre el número de años por los cuales se otorgó la concesión, el cociente así obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento.</p> <p>NO HAY CORRELATIVO</p>	<p>público concesionado, el por ciento máximo se calculará dividiendo la unidad entre el número de años por los cuales se otorgó la concesión, el cociente así obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento.</p> <p>V. Tratándose de contribuyentes dedicados a la explotación de yacimientos minerales, deberán aplicar los siguientes porcentajes:</p> <p>a) El 70% del monto original de las inversiones realizadas en periodos preoperativos, durante los primeros 25 años de vigencia de la concesión a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Minería.</p> <p>b) El 30% del monto original de las</p>



- II. 10% para erogaciones realizadas en periodos preoperativos.
- III. 15% para regalías, para asistencia técnica, así como para otros gastos diferidos, a excepción de los señalados en la fracción IV del presente artículo.
- IV. En el caso de activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado, el por ciento máximo se calculará dividiendo la unidad entre el número de años por los cuales se otorgó la concesión, el cociente así obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento.
- V. **Tratándose de contribuyentes dedicados a la explotación de yacimientos minerales, deberán aplicar los siguientes porcentajes:**
 - a) **El 70% del monto original de las inversiones realizadas en periodos preoperativos, durante los primeros 25 años de vigencia de la concesión a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Minería.**
 - b) **El 30% del monto original de las inversiones realizadas en periodos preoperativos, para concesiones previamente otorgadas con vigencia menor a 25 años.**

En el caso de que el beneficio de las inversiones a que se refieren las fracciones II y III de este artículo se concrete en el mismo ejercicio en el que se realizó la erogación, la deducción podrá efectuarse en su totalidad en dicho ejercicio.

TRANSITORIOS